



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 4229

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACOTAMIENTO DE LA ZONA DE RONDA HIDRAULICA DEL AFLUENTE 2 DE LA QUEBRADA SANTA LIBRADA

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 10 de noviembre de 2008, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – ESP, mediante oficio con radicado 2008ER51106 presentó a la Secretaría de Distrital de Ambiente, el estudio técnico que define la zona de ronda y preservación ambiental del Afluente 2 de Quebrada Santa Librada, Localidad de Usme, Cuenca Río Tunjuelo, realizado por la Firma Consultora LV INGENIERIA LTDA., mediante el Contrato EAAB No. 2-02-24100-037-2006.

Mediante oficio No. 2009EE16258 del 16 de abril de 2009, la Subdirección de Ecosistema y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente le informó, a la Gerencia Corporativa Ambiental del EAAB las observaciones al estudio de alindamiento de la zona de ronda hidráulica (RH) y la zona de manejo y de preservación ambiental (ZMPA) del Afluente 2 de Quebrada Santa Librada.

La EAAB con radicado No. 20096ER23946 del 26 de mayo de 2009, presentó las aclaraciones requeridas con el oficio No. 2009EE16258 por la Subdirección de Ecosistema y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante informe técnico del 16 de abril de 2009 de la visita realizada por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, verifico en campo la información





presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – EAAB, mediante oficio con radicado No. 2008ER51106 del 10 de noviembre de 2008, respecto del estudio de alindamiento del Afluente 2 de Quebrada Santa Librada, e hizo unas observaciones a fin de que aclarara y complementara el estudio presentado para su aprobación.

La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, mediante Concepto Técnico No. 00018 del 19 de junio de 2009, evaluó las aclaraciones e inquietudes respecto al estudio de la definición de la zona de ronda hidráulica (RH) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) del Afluente 2 de Quebrada Santa Librada, presentadas por la EAAB –ESP, mediante el radicado No. 2009ER23946 del 26 de mayo de 2009, de la siguiente manera:

Respecto el Numeral 5.6, Para la tormenta de diseño, se solicita que se aclare por qué se decidió emplear como tormenta de diseño, aquella generada a partir del método del bloque alterno y no la propuesta por IRH en el estudio de tormentas de la Sabana de Bogotá. A lo que la EAAB, aclaró que el consultor utilizó la información de las curvas IDF sugeridas por el estudio de tormentas de IRH y que con base en esa información, determinó el histograma de diseño, aplicando el método del bloque alterno.

En cuanto al numeral 5.7 Se le indaga a la EAAB el por qué considero que la humedad antecedente en la zona de estudio es intermedia (AMC II), para el estimativo de los valores del número de curva (CN). Habiéndose aclarado que la humedad antecedente del suelo intermedia (II), significa que el suelo no se encuentra ni saturado, ni seco. Siendo estas las condiciones medias para la zona, teniendo en cuenta las características del suelo y la topografía.

Así mismo se les pregunto cuál fue el porcentaje de áreas impermeables asignado al modelo HECHMS, para llevar a cabo la simulación hidrológica, a lo que la EAAB, respondió que en el capítulo se menciona que los datos se obtuvieron del procesamiento de los mapas de Uso del Suelo y Cobertura, y según estos últimos las áreas impermeables corresponden a la zona urbanizada, que presenta un 12,4% del área total de la cuenca.

Se requiere a la EAAB, que sustente respecto de la Tabla 5.18, cuales fueron los valores de caudal empleados para el análisis hidráulico: si los obtenidos por el método racional, o por el método del SCS, a lo cual se informo que fueron los obtenidos por el método del SCS.

En cuanto al saneamiento básico, es importante identificar los puntos críticos de vertimientos de aguas residuales a la quebrada, para sus respectivos programas de corrección, mejoramiento y control. Informando la EAAB que ese análisis se hará en el momento de realizar los estudios de saneamiento básico de la quebrada.

En el mismo Concepto Técnico se establece:





(...)

4. CONCEPTO

Evaluada la documentación presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB - ESP mediante los oficios del asunto, relacionados con la "Delimitación de la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada, Localidad de Usme, Cuenca Río Tunjuelo", y de acuerdo con el Artículo 101 del Decreto 190 de 2004, la Subdirección de Ecosistemas y de Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable técnicamente adoptar las coordenadas de la zona de ronda hidráulica (tabla No. 1) y la zona de manejo y preservación ambiental -ZMPA- (tabla No. 2) de la quebrada Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada que cruza por suelo urbano. A continuación se relacionan las coordenadas:

Tabla No. 1: Coordenadas de la zona de ronda hidráulica

Costado Derecho			Costado Izquierdo		
Mojón	Norte (m)	Este (m)	Mojón	Norte (m)	Este (m)
RHD-1	90848,4	98335,17	RHI-1	90841,4	98336,13
RHD-2	90843,71	98300,97	RHI-2	90841,4	98330,89
RHD-3	90834,29	98276,6	RHI-3	90838,08	98306,83
RHD-4	90829,82	98258,74	RHI-4	90827,56	98277,47
RHD-5	90828,8	98237,67	RHI-5	90822,89	98258,32
RHD-6	90826,25	98227,1	RHI-6	90823,39	98251,44
RHD-7	90806,2	98202,07	RHI-7	90820,17	98235,6
RHD-8	90798,77	98186,64	RHI-8	90820,08	98232,2
RHD-9	90793,6	98181,69	RHI-9	90804,87	98213,37
RHD-10	90778,32	98153,65	RHI-10	90798,42	98208,33
RHD-11	90792,41	98133,68	RHI-11	90792,87	98189,74
RHD-12	90773,72	98118,29	RHI-12	90784,8	98185,42
RHD-13	90772,21	98092,22	RHI-13	90780,83	98176,83
RHD-14	90768,03	98081,04	RHI-14	90769,55	98159,63
RHD-15	90763,08	98064,51	RHI-15	90769,87	98140,25
RHD-16	90760,83	98047,53	RHI-16	90764,82	98091,74
RHD-17	90762,43	98016,89	RHI-17	90753,06	98059,4
RHD-18	90758,32	97991,25	RHI-18	90741,03	98040,34
RHD-19	90758,28	97972,94	RHI-19	90735,95	98019,16
RHD-20	90737,36	97942,28	RHI-20	90750,25	98001,36
RHD-21	90719,43	97935,14	RHI-21	90728,58	97978,35





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 2 2 6

Costado Derecho		
Mojón	Norte (m)	Este (m)
RHD-22	90707,4	97920,43
RHD-23	90692,85	97906,51
RHD-24	90672,14	97884,84
RHD-25	90666,15	97880,36
RHD-26	90654,42	97864,35
RHD-27	90616,71	97818,87
RHD-28	90635,14	97791,78
RHD-29	90606,22	97779,85
RHD-30	90600,51	97757,91
RHD-31	90590,36	97758,01
RHD-32	90601,55	97741,23
RHD-33	90600,33	97729,27
RHD-34	90613,61	97713,58
RHD-35	90628,79	97691,09
RHD-36	90631,87	97675,85
RHD-37	90639,56	97650,51
RHD-38	90642,02	97648,69
RHD-39	90645,75	97634,87
RHD-40	90651,58	97625,62
RHD-41	90657,96	97612,48
RHD-42	90662,04	97596,1
RHD-43	90661,67	97586,09
RHD-44	90664,47	97564,35
RHD-45	90660,48	97553,03
RHD-46	90647,09	97542,08
RHD-47	90640,76	97532,94
RHD-48	90633,46	97503,52
RHD-49	90638,17	97491,57
RHD-50	90626,93	97477,24
RHD-51	90616,72	97460,28
RHD-52	90603,68	97444,99
RHD-53	90593,39	97427,28
RHD-54	90596,86	97391,16
RHD-55	90621,05	97357,7
RHD-56	90631,71	97330,04

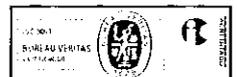
Costado Izquierdo		
Mojón	Norte (m)	Este (m)
RHI-22	90732,9	97950,28
RHI-23	90715,62	97941,17
RHI-24	90707,35	97936,07
RHI-25	90700,92	97929,03
RHI-26	90685,89	97915,75
RHI-27	90679,74	97912,87
RHI-28	90671,98	97900,88
RHI-29	90644,84	97890,15
RHI-30	90642,56	97875,33
RHI-31	90626,87	97862,58
RHI-32	90614,24	97845,81
RHI-33	90601,44	97820,84
RHI-34	90581,35	97810,83
RHI-35	90581,98	97792,17
RHI-36	90580,28	97778,51
RHI-37	90574,29	97769,27
RHI-38	90582,2	97737,59
RHI-39	90583	97731,66
RHI-40	90587,96	97728,65
RHI-41	90603,1	97712,45
RHI-42	90621,34	97688,12
RHI-43	90623,74	97679,04
RHI-44	90626,48	97655,81
RHI-45	90630,81	97641,58
RHI-46	90636,06	97641,24
RHI-47	90638,52	97632,06
RHI-48	90650,56	97606,7
RHI-49	90650,5	97584,72
RHI-50	90652,15	97568,33
RHI-51	90647,52	97552,57
RHI-52	90641,07	97547,87
RHI-53	90635,4	97535,05
RHI-54	90623,09	97517,08
RHI-55	90629,38	97493,45
RHI-56	90620,92	97486,18

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 2 2 6

Costado Derecho		
Mojón	Norte (m)	Este (m)

Costado Izquierdo		
Mojón	Norte (m)	Este (m)
RHI-92	90569,97	96910,05
RHI-93	90567,98	96897,07
RHI-94	90553,79	96879,09
RHI-95	90559,25	96858,06
RHI-96	90556,78	96838,01
RHI-97	90556,98	96817,89
RHI-98	90554,4	96800,18
RHI-99	90561,74	96796,43
RHI-100	90565,34	96782,16

Tabla No. 2: Coordenadas de la ZMPA

Costado Derecho		
Mojón	Norte (m)	Este (m)
ZMPAD-1	90861,02	98338,88
ZMPAD-2	90855,41	98297,95
ZMPAD-3	90845,76	98272,96
ZMPAD-4	90841,75	98256,98
ZMPAD-5	90840,73	98235,95
ZMPAD-6	90837,28	98221,68
ZMPAD-7	90816,42	98195,64
ZMPAD-8	90808,64	98179,48
ZMPAD-9	90803,25	98174,32
ZMPAD-10	90792,43	98154,47
ZMPAD-11	90805,36	98136,14
ZMPAD-12	90803,31	98127,1
ZMPAD-13	90785,4	98112,36
ZMPAD-14	90784,09	98089,72
ZMPAD-15	90779,41	98077,21
ZMPAD-16	90774,85	98061,98
ZMPAD-17	90772,87	98047,05
ZMPAD-18	90774,48	98016,25
ZMPAD-19	90770,32	97990,28
ZMPAD-20	90770,27	97969,22
ZMPAD-21	90745,21	97932,49

Costado Izquierdo		
Mojón	Norte (m)	Este (m)
ZMPAI-1	90829,4	98340,9
ZMPAI-2	90829,4	98331,72
ZMPAI-3	90826,37	98309,71
ZMPAI-4	90816,05	98280,92
ZMPAI-5	90810,79	98259,33
ZMPAI-6	90811,31	98252,22
ZMPAI-7	90808,2	98236,98
ZMPAI-8	90808,19	98236,58
ZMPAI-9	90796,39	98221,97
ZMPAI-10	90788,01	98215,43
ZMPAI-11	90782,8	98197,96
ZMPAI-12	90775,59	98194,1
ZMPAI-13	90770,31	98182,67
ZMPAI-14	90757,49	98163,13
ZMPAI-15	90757,86	98140,78
ZMPAI-16	90753,03	98094,45
ZMPAI-17	90742,23	98064,71
ZMPAI-18	90729,82	98045,07
ZMPAI-19	90722,91	98016,24
ZMPAI-20	90734,35	98001,99
ZMPAI-21	90715,83	97982,31

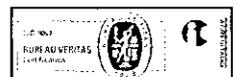


BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 2 2 6

Costado Derecho		
Mojón	Norte (m)	Este (m)
ZMPAD-22	90726,76	97925,14
ZMPAD-23	90716,23	97912,26
ZMPAD-24	90701,34	97898,02
ZMPAD-25	90680,12	97875,83
ZMPAD-26	90674,77	97871,82
ZMPAD-27	90663,89	97856,97
ZMPAD-28	90631,92	97818,41
ZMPAD-29	90648,51	97793,82
ZMPAD-30	90644,64	97782,44
ZMPAD-31	90616,25	97770,74
ZMPAD-32	90610,65	97749,21
ZMPAD-33	90613,92	97744,29
ZMPAD-34	90612,78	97733,13
ZMPAD-35	90623,19	97720,83
ZMPAD-36	90640,08	97695,82
ZMPAD-37	90643,52	97678,78
ZMPAD-38	90649,89	97657,79
ZMPAD-39	90652,52	97655,84
ZMPAD-40	90656,87	97639,75
ZMPAD-41	90662,09	97631,46
ZMPAD-42	90669,3	97616,59
ZMPAD-43	90674,09	97597,36
ZMPAD-44	90673,7	97586,64
ZMPAD-45	90676,74	97563,05
ZMPAD-46	90670,68	97545,87
ZMPAD-47	90655,99	97533,86
ZMPAD-48	90651,88	97527,91
ZMPAD-49	90646,03	97504,35
ZMPAD-50	90650,49	97493,03
ZMPAD-51	90649,46	97486,53
ZMPAD-52	90636,83	97470,42
ZMPAD-53	90626,49	97453,24
ZMPAD-54	90613,51	97438,03
ZMPAD-55	90605,7	97424,59
ZMPAD-56	90608,49	97395,55

Costado Izquierdo		
Mojón	Norte (m)	Este (m)
ZMPAI-22	90719,74	97956,91
ZMPAI-23	90709,66	97951,6
ZMPAI-24	90699,62	97945,4
ZMPAI-25	90692,49	97937,6
ZMPAI-26	90679,24	97925,88
ZMPAI-27	90671,54	97922,28
ZMPAI-28	90663,99	97910,62
ZMPAI-29	90634,02	97898,78
ZMPAI-30	90631,4	97881,72
ZMPAI-31	90618,17	97870,97
ZMPAI-32	90604,03	97852,2
ZMPAI-33	90592,56	97829,82
ZMPAI-34	90569,09	97818,13
ZMPAI-35	90569,95	97792,71
ZMPAI-36	90568,71	97782,73
ZMPAI-37	90561,38	97771,42
ZMPAI-38	90570,4	97735,33
ZMPAI-39	90571,87	97724,38
ZMPAI-40	90580,32	97719,25
ZMPAI-41	90593,89	97704,73
ZMPAI-42	90610,34	97682,79
ZMPAI-43	90611,92	97676,8
ZMPAI-44	90614,69	97653,34
ZMPAI-45	90621,74	97630,13
ZMPAI-46	90626,7	97629,81
ZMPAI-47	90627,21	97627,9
ZMPAI-48	90638,55	97604,01
ZMPAI-49	90638,5	97584,14
ZMPAI-50	90639,97	97569,46
ZMPAI-51	90637,16	97559,87
ZMPAI-52	90631,4	97555,67
ZMPAI-53	90624,87	97540,91
ZMPAI-54	90610,08	97519,32
ZMPAI-55	90615,84	97497,64
ZMPAI-56	90611,77	97494,14

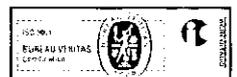


BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE,

A 2 2 8

Costado Derecho		
Mojón	Norte (m)	Este (m)
ZMPAD-57	90631,68	97363,47
ZMPAD-58	90644,32	97330,7
ZMPAD-59	90642,25	97323,38
ZMPAD-60	90620,31	97303,65
ZMPAD-61	90619,24	97292,2
ZMPAD-62	90615,63	97274,13
ZMPAD-63	90617,89	97255,56
ZMPAD-64	90617,73	97233,69
ZMPAD-65	90616,46	97222,6
ZMPAD-66	90626,31	97205,81
ZMPAD-67	90638,78	97186,63
ZMPAD-68	90643,91	97164,58
ZMPAD-69	90635,36	97138,61
ZMPAD-70	90633,58	97113,43
ZMPAD-71	90630,02	97096,51
ZMPAD-72	90619,25	97072,31
ZMPAD-73	90624,84	97056,28
ZMPAD-74	90615,76	97033,31
ZMPAD-75	90620,18	97015,22
ZMPAD-76	90619,69	97003,71
ZMPAD-77	90633,25	96981,79
ZMPAD-78	90633,54	96975,08
ZMPAD-79	90625	96958,77
ZMPAD-80	90621,65	96941,52
ZMPAD-81	90619,12	96908,69
ZMPAD-82	90604,98	96884,37
ZMPAD-83	90599,36	96881,49
ZMPAD-84	90589,44	96881,72
ZMPAD-85	90586	96873,57
ZMPAD-86	90586,47	96854,35
ZMPAD-87	90582,26	96833,29
ZMPAD-88	90577,16	96814,08
ZMPAD-89	90576,15	96804,86
ZMPAD-90	90583,57	96796,81

Costado Izquierdo		
Mojón	Norte (m)	Este (m)
ZMPAI-57	90586,58	97454,93
ZMPAI-58	90578,96	97441,04
ZMPAI-59	90567,45	97430,49
ZMPAI-60	90555,31	97405,19
ZMPAI-61	90560,15	97396,93
ZMPAI-62	90556,02	97382,34
ZMPAI-63	90567,43	97373,18
ZMPAI-64	90571,1	97362,1
ZMPAI-65	90589,47	97343,1
ZMPAI-66	90594,8	97331,88
ZMPAI-67	90585,87	97323,96
ZMPAI-68	90578,67	97295,82
ZMPAI-69	90585,18	97255,08
ZMPAI-70	90579,81	97236,57
ZMPAI-71	90581,48	97214,12
ZMPAI-72	90586,3	97206,59
ZMPAI-73	90593,48	97184,82
ZMPAI-74	90609,06	97172,28
ZMPAI-75	90610,5	97168,25
ZMPAI-76	90610,18	97166,56
ZMPAI-77	90600,09	97149,68
ZMPAI-78	90599,01	97146,99
ZMPAI-79	90597,58	97123,06
ZMPAI-80	90596,16	97109,58
ZMPAI-81	90582,21	97095,02
ZMPAI-82	90580,57	97078,71
ZMPAI-83	90563,49	97054,77
ZMPAI-84	90564,17	97046,54
ZMPAI-85	90577,75	97028,93
ZMPAI-86	90582,05	97014,96
ZMPAI-87	90578,69	97006,76
ZMPAI-88	90579,32	96999,9
ZMPAI-89	90595,36	96981,9
ZMPAI-90	90562,14	96956,73
ZMPAI-91	90561,16	96945,85



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





1 0 0 8

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Decreto 190 de 2004, se definen los corredores ecológicos como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y de la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del Río Bogotá, y entre las áreas rurales y las urbanas.

En el artículo 99 del mismo Decreto se menciona que los objetivos de estos Corredores Ecológicos se orientarán a:

1. La protección del ciclo hidrológico.
2. El incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal.
3. El aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa.
4. La incorporación de la riqueza florística regional de la arborización urbana.
5. La mitigación de los impactos ambientales propios de la red vial.
6. La recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica.
7. La provisión de un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo rural.
8. El embellecimiento escénico de la ciudad.

Los Corredores Ecológicos de Ronda abarcan la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal (Artículo 100 Decreto 190/2004).

El artículo 101 del mismo Decreto, condiciona la adopción de las coordenadas para la definición de los canales de la ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), a que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, realice los respectivos estudios de acotamiento, y la autoridad Ambiental, Secretaria Distrital de Ambiente, en este caso, lo adopte mediante acto administrativo.

Así las cosas, de acuerdo al Concepto Técnico No. 000018 del 19 de junio de 2009, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad al artículo 101 del Decreto 190 de 2004, esta Entidad considera viable adoptar el acotamiento presentado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

b



A 2 2 6

EAAB – ESP, mediante oficio 2008ER51106 del 10 de noviembre de 2008, correspondiente al contrato EAAB No. 2-02-24100-037 de 2006, de alinderamiento del Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada.

De conformidad al artículo 103 Numeral 1 Literales "a" y "b" del Decreto 190 de 2004 deberá darse a estas zonas el régimen de usos que allí se señala.

Finalmente, es necesario requerir a la EAAB – ESP, para que en un plazo máximo de seis (6) meses, ubique los elementos definitivos (mojones, etc.) que permitan señalar en terreno la actual delimitación, de conformidad a las coordenadas presentadas y aprobadas, y al plano anexo que hace parte de esta Resolución.

CONSIDERACIONES LEGALES

Dentro de las consideraciones legales aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, y como una de sus funciones la de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Así mismo, el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 2 2 6

El Decreto Ley 2811 de 1971 por el cual se expidió el Código de Recursos Naturales, tiene dentro de sus objetivos, lograr la preservación y restauración del ambiente, así como la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, por lo cual regula entre otros aspectos, las aguas en cualquiera de sus estados, la tierra, el suelo y el subsuelo.

A su vez el artículo 83 del mismo Código definió como bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: " (i) el àlveo o cauce natural de las corrientes; (ii) el lecho de los depósitos naturales de agua; (iii) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (iv) una faja paralela en la línea de mareas máximas o la del cauce permanentes de ríos y lagos de 30 metros de ancho."

Mediante el artículo 3 del Decreto 1541 de 1978, se reglamentó parcialmente el Código Nacional de los Recursos Naturales, definiendo como aguas de uso público: "(i) los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; (ii) las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivados de un cauce natural; (iii) los lagos, lagunas ciénagas y pantanos."

El artículo 14 de la misma ley dispuso: que tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha limitado la zona de aguas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o sus lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 del Código de los Recursos Naturales.

Que en los capítulos 1 y 2 de la Ley 9ª de 1989 de reforma urbana, otorga especial importancia a la planificación urbana como función prioritaria de las autoridades municipales y a la protección del medio ambiente y de los espacios públicos en general, dentro de los perímetros de las ciudades.

Mediante el artículo 141 del Acuerdo 6 de 1990 se faculta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para realizar el acotamiento y demarcar las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales dentro del territorio del Distrito Capital.

Que el artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 5 de 1994, dispuso que es responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico del Distrito Capital para convertirlas en áreas de manejo especial.

El numeral 3 del Artículo 78 del Decreto 190 de 2004 definió la ronda hidráulica como: "Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

3 2 2 6

inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.”

En el numeral 4 del citado artículo, se define la zona de manejo y preservación ambiental: “Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica, y la construcción para la infraestructura para el uso público, ligado a la defensa y control del sistema hídrico”.

Que mediante el artículo 98 del Decreto 190 de 2004, se definieron los Corredores Ecológicos como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del Río Bogotá, y entre las áreas rurales y urbanas.

Así mismo el artículo 100 del mencionado Decreto, dispuso que los Corredores Ecológicos de Ronda abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal.

De acuerdo al artículo 101 del Decreto 190 de 2004, la autoridad ambiental competente, en este caso la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante acto administrativo deberá aprobar los acotamientos de acuerdo a los estudios que realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para adoptar el alinderamiento de la zona de ronda.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 4 “*Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una*



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

2009

relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que así mismo el Decreto en comento tiene previsto en el Artículo 5, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente que a esta le corresponde: Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el aludido artículo, prevé en el literal H que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: Formular, implementar y coordinar, con visión integral, la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas del Distrito Capital.

Que de la misma manera el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adoptar el acotamiento presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, cuyas coordenadas se encuentran registradas en el plano anexo al estudio de delimitación de la zona de ronda hidráulica y zona de manejo y de preservación ambiental del Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada, Contrato EAAB No. 2-02-24100-037 de 2006, informe final de la EAAB – ESP, radicado en la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio 2009ER23946 del 26 de mayo de 2009 y el Concepto Técnico No. 000018 del 19 de junio de 2009, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar a la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, ubicar en terreno los elementos necesarios para acotar y alinear el límite exterior de la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) del Afluente 2 de la Quebrada Santa Librada,



BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4 2 2 6

cuyas coordenadas se encuentran registradas en el plano anexo al estudio e informe final de la EAAB – ESP el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la presente Resolución

ARTICULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 C No. 40 - 99 de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, las Curadurías Urbanas, la Veeduría Distrital, para que la información se incorpore a su correspondiente cartografía.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Resolución, por ser de carácter general, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del C.C.A.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

09 JUL 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

C.T. 00018 del 19/06/09
Rad. 2008ER51106 del 10/11/08
Rad. 2009EE16258 del 16/04/09
Rad. 2009ER23946 del 26/05/09
Rad. 2009IE13963 del 23/06/09
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Aprobó: Edgar Fernando Erazo Camacho

